

MARTES, 30 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 21

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2018-683** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2017, acordó, con carácter provisional, modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 230, de 30 de noviembre de 2017 y tablón de edictos digital de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 17 de enero de 2017, con efectos a 1 de enero de 2018.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 17 de enero de 2018.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

### ANEXO 1

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

##### Artículo 1. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,48 %.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

2018/683

CVE-2018-683